

y/o puede demandar la reproducción de imágenes custodiadas en el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con la solicitud de la realización del hecho imponible, debiendo producirse el pago de ésta en el momento de la prestación y entrega del bien.

Artículo 4.- Cuotas.

- Por cada copia fotográfica tamaño 18x24: 10,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 24x30: 12,90 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 30 x 40: 16,40 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 40x50: 23,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 50x 60: 36,20 €

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos cuando realicen la solicitud de la prestación de oficio.

Disposiciones Adicionales

Primera.- No exacción del Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales a determinadas plantas desaladoras.

Durante el año 2008 no se exigirá el Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales, por la actividad propia de las plantas desaladoras situadas en la Región de Murcia, cuando el agua desalada se destine a la agricultura, industria, riego o consumo humano.

Segunda.- Cuotas diferenciales negativas del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Los contribuyentes del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera cuya declaración-liquidación anual, correspondiente al ejercicio 2007, arroja cuota diferencial negativa, podrán compensar la misma con cargo a las cuotas positivas resultantes de la declaración anual o trimestrales de dicho impuesto, o bien solicitar la devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución sólo se podrá solicitar dentro del plazo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006.

Tercera.- Tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2008, se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imposables por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecido en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8, respectivamente.

Cuarta.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se añade un número 8 a la disposición adicional sexta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"8. Cuando los medios personales con que cuente el Cuerpo de Interventores y Auditores no sean suficientes para atender todos los cometidos que le correspondan, el Interventor General podrá habilitar para el ejercicio de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo a funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su ingreso en el de Interventores y Auditores.

Dicha habilitación se producirá durante un máximo de tres años, plazo suficiente para su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección o promoción de personal. El funcionario a habilitar deberá acreditar experiencia en materia de control del presupuesto público o formación específica en el ámbito de la auditoría."

Quinta.- Creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

1. Se crea el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. El Instituto queda adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de los de la Administración General de la Región de Murcia.

3. El Instituto tiene como fines generales:

a) Actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

b) Llevar a cabo la gestión financiera del endeudamiento y, en su caso, de la tesorería de la Administración General de la Región de Murcia y de su sector público.

c) Ejercer las competencias de la Administración General de la Región de Murcia sobre el sistema financiero.

d) Facilitar la financiación de la construcción y explotación de infraestructuras públicas mediante fórmulas de colaboración público-privada.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las funciones que se determinen en su Estatuto.

4. Los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo de Administración y el Director General.

El Consejo de Administración, cuyo titular será el consejero competente en materia de hacienda, es el órgano colegiado al que corresponde el supremo gobierno del Instituto.

El Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda.

5. El personal directivo será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente, con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras administraciones públicas, mientras cubran destinos en el Instituto de Crédito y Finanzas, quedarán en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública.

6. Los recursos económicos con los que contará el Instituto serán:

a) La dotación inicial del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia consignada en la partida 130300 631A 85700.

b) Bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir por la prestación de sus servicios y, en general, por los que establezcan las disposiciones por las que se rijan.

f) El producto de las emisiones de valores de renta fija u otras operaciones de endeudamiento y los recursos derivados de la gestión integral de sus activos y pasivos, en particular de la titulación de sus créditos de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Y cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.

7. Las obligaciones patrimoniales del Instituto tienen la garantía solidaria, indefinida, incondicional e irrevocable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los mismos términos que los de su hacienda.

8. En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de lo previsto en la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto del Instituto que determinará sus normas de funcionamiento.

9. Por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se determinará la fecha en la que el Instituto inicia sus actividades efectivamente.

Sexta.- Modificación de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Tercera

Corresponderá al consejero competente en materia de patrimonio la cesión de vehículos automóviles adquiri-

dos para otras administraciones públicas, en el marco de convenios de colaboración para el desarrollo de planes y programas de interés regional, con independencia del valor del bien y sin condicionar la perfección de la cesión a la efectiva cobertura de los riesgos por el cesionario, cuyo aseguramiento, al menos en el periodo de vigencia inicial del convenio correspondiente, podrá correr a cargo de los presupuestos de la Administración regional”.

Séptima.- Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se modifica la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 2, con el siguiente contenido:

“3. Cuando la representación y defensa en juicio a que se refiere el apartado 2 de este artículo se haya llevado a cabo por procurador y/o abogado en ejercicio, y el procedimiento jurisdiccional termine con un pronunciamiento firme que sea plenamente favorable a los intereses del afectado y del cual no derive perjuicio alguno para los intereses de la Comunidad Autónoma, el consejero competente en materia de Función Pública podrá acordar restituir a aquél de los pagos realizados a abogados y procuradores, excepto si ha resultado condenada en costas la parte contraria”.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.